



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2911B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, que contiene la declaración y protesta de Beatriz Vera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p>b. Copia simple del Semanario de los Debates de veintidós de agosto de dos mil, que contiene la segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.</p> <p>c. Copia certificada del oficio sin número suscrito por el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos dirigido al entonces Gobernador de la entidad, por el cual se remite la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para su publicación correspondiente.</p>	<p>041932</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de agosto del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

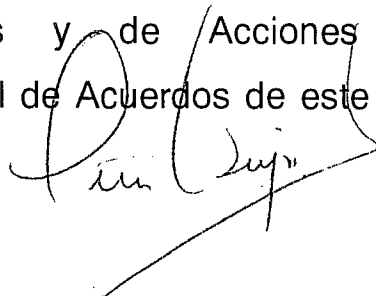
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta suscrito por el delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando parcialmente el diverso requerimiento formulado en auto de tres de agosto pasado, al remitir a este Alto Tribunal copia del Semanario de los Debates que contiene la segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, así como copia certificada del oficio a través del cual el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió al entonces Gobernador, la referida ley aprobada para su publicación oficial, e informando del impedimento material que tiene el Poder Legislativo de la

entidad para exhibir la totalidad de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



XU
LATF7

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

²Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.